

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la redacción con los Sres. Viuda é Hijos de Miñan á 90 rs. el año, 40 el semestre, y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio-real línea, para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GUSANO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

Madrid 12 de Setiembre de 1862.—El Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. han salido de esta corte á las once y diez minutos de la mañana. Pernoctarán en Santa Cruz de Mieda.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 340.

Los Alcaldes constitucionales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Moreno Escrivano y Juan José Muñoz y Flores, fugados de la cárcel de Pozuelo en la provincia de Teruel, y si fuesen habidos los pondrán á mi disposición. Leon 13 de Setiembre de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 341.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.º

D. Juan de Dios Carrillo, representante de la empresa constructora de la carretera de primer orden de S. Cebrian á Leon, con fecha 25 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Habiendo prescindido algunos Alcaldes de dirigirse oficialmente al representante de la empresa para los asuntos que ocurren con motivo de la construcción de la carretera de San Cebrian á Leon, y si suelen aquellos hacerlo á los capataces espero se sirva V. S. manifestar á las espresadas autoridades que bajo ningún pretexto ni forma deben entenderse para nada con los trabajadores

del contratista y si puramente con su representante que reside ordinariamente en Villamañán.

En su vista, acordé publicarlo en el Boletín oficial y encargó á los Alcaldes cumplir por su parte lo que en la comunicación inserta se advierte. Leon Setiembre 13 de 1862.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 342.

Adiciones que deberán tenerse en cuenta al publicar en el Boletín el pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de la cebada y paja para los caballos del depósito del Estado.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 380 fanegas de cebada y 2.857 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trobajo de Arriba:

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 22 de Setiembre á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, y con asistencia del Delegado de la Cria Caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serian admisibles las proposiciones será el de 31 rs. 50 céntimos fanega de cebada y un real y 18 céntimos de aroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad

de 300 rs. y la de 285 rs. para la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuantía de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se entenderá de todo acto formal que autorizará el Escribano que intervienga elevandola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.º Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar, este en los almacenes del Depósito de Trobajo de arriba y á satisfaccion del Delegado de la Cria Caballar toda la cantidad de una ó otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.º La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trobajo.

14.º En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Cria Caballar se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados devolviendoselo á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.º Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta presenten sus proposiciones con estricta sujecion al siguiente modelo y preinsertas condiciones. Leon 10 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N. vecino de... enterado

del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del... de... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada (6... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en... su compromiso á suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas... fanegas de cebada (6... arrobas de paja) al precio de... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Núm. 313.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alvercos con la dotación anual de tres mil reales y bajo las condiciones acordadas por éste que podrán verse en el mismo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 9 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Verde num. 217.—Día 4 de Setiembre.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Setiembre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de primera instancia de Sigüenza y el de Medinaceli acerca del conocimiento de la causa formada contra D. José Roura por beridas á D. Leon Lassale:

Resultando que en 25 de Mayo de este año recibió Lassale una berida con instrumento cortante, y que habiendo dado aviso á un guardia civil de que el autor de ella era D. José Roura, procedió aquel á su detención, y lo presentó al Alcalde pedáneo del pueblo de Torralva, en cuyo término jurisdiccional dice el berido que tuvo lugar el hecho:

Resultando que dicho Alcalde, despues de haber accedido á que Roura quedase arrestado en el pueblo, bajo la promesa que hizo de no ausentarse de él, dió parte al de Fuencaliente,

de donde Torralva es ajujo, y en el día 26 se empezó el oportuno sumario, que despues fué remitido al Juzgado de Medinaceli.

Resultando que Roura, á pesar de su promesa, en ausentamiento de Torralva, y en el referido día 26 se presentó en el Juzgado de Sigüenza exponiendo que la cuestión de Lassale habia tenido lugar en término de Orna, correspondiente á aquel Juzgado, y que en ella habia recibido la lesión que padecia:

Resultando que el Juez de primera instancia de Sigüenza instruyó diligencias con este motivo, y que practicado un reconocimiento, en el que aparece sito dentro de su partido judicial el paraje en que dicen que ocurrió el suceso, Roura y los tres testigos que cita como presenciales, trabajadores que del mencionado Roura dependen, reclamó al Juez de Medinaceli la causa que este seguía por el mismo hecho, alegando el requirente que por razon del lugar del delito él es el único Juez competente:

Y resultando que el de Medinaceli practicó tambien un reconocimiento del sitio que señaló Lassale, el cual añade en sus declaraciones que ningún testigo presencié el hecho; y como resultase de dicha diligencia que el lugar pertenece á la jurisdicción de Torralva, pueblo de aquel partido, se negó por ello á la inhibición, originándose la presente competencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que D. Leon Lassale y D. José Roura no convienen en la designación del lugar en que se cometió el delito, suponiendo el primero que se ejecutó en territorio correspondiente al Juzgado de Medinaceli, y el segundo en término que pertenece al de Sigüenza, sin que el resultado contradictorio de las actuaciones ofrezca prueba que acredite plenamente la verdad de dicho extremo:

Considerando que sin embargo de esto, examinados los datos que las mismas arrojan, y graduado su valor, se adquiere el convencimiento moral de que el sitio designado por Lassale fué el lugar del delito porque la fuga de Torralva y la presentación al Juzgado de Sigüenza están indicando que en todo eso, Roura solo tra-

to de sustraerse á la acción del Juzgado de Medinaceli, á la que con autoridad se hallaba sujeta:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al referido Juzgado de Medinaceli, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carrabollón.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifica como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Gregorio Camilo García.

Verde num. 217.—Día 4 de Setiembre.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Teniente Alcalde del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca del conocimiento del juicio verbal de faltas, contra D. Enrique, D. Manuel y Don Isidoro de la Bigada:

Resultando que en el día 11 de Mayo último, los referidos D. Enrique y sus hermanos, el primero Guardia marina, y los otros aspirantes é individuos del Colegio Naval militar, de todo el ramo, causaron daño en uno de los jardines del paseo público, por cuyo motivo fueron citados á juicio verbal de faltas de orden del Teniente de Alcalde del expresado distrito, habiéndose dirigido la oportuna comunicación á los Jefes de aquellos para su comparecencia:

Resultando que la Autoridad de Marina reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que el D. Enrique y sus hermanos gozari de fuer-

za segunda de la ley 2.ª, lit. 4.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, cuya observancia, dice, que tiene recomendada el Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Y resultando que el Teniente de Alcalde sostiene su competencia alegando que el conocimiento de los juicios de faltas es propio y exclusivo de la jurisdicción ordinaria, según las reglas 1.ª y 56 de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal, que derogaron la que cita la Autoridad de Marina, y con arreglo tambien á las repetidas decisiones de este Tribunal de Justicia, entre ellas la de 20 de Octubre de 1860.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Menos:

Considerando que la disposición de la nota segunda de la ley 2.ª, título 4.º, libro 11 de la Novísima Recopilación es de 16 de Marzo de 1796, muy anterior á la ley provisional para la aplicación del Código penal, y que esta en sus reglas 1.ª y 56. atribuye exclusivamente á los Alcaldes y sus Tenientes el conocimiento de los juicios de faltas, según así lo tiene consignado este Supremo Tribunal en repetidas decisiones de competencia: en casos semejantes:

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Menos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Señor D. Miguel de Nájera Menos, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifica como Escribano de Cámara. Madrid 30 de Agosto de 1862.—Gregorio Camilo García.

En la disposición de la

De la Audiencia del Territorio.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta del 6. del corriente se halla inserta la Real Orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 4. de la cual dice así:

«Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Mayo último, relativo á la organización del servicio médico-forense en los juzgados de primera instancia, la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que los nombrados para estas plazas tomen posesion de ellas antes del 1.º de Octubre próximo.»

Dada cuenta al Sr. Regente de este Tribunal, ha dispuesto que la preinserta Real Orden se circule á los Jueces de 1.ª instancia del Territorio de la Audiencia por medio de los Boletines oficiales, á fin de que le remitan inmediatamente las exposiciones que se les hubieren presentado posteriormente al 20 de Junio último, solicitando alguna de diez plazas de médicos-forenses de los Juzgados que abajo se mencionan, documentándolas igualmente, que las que se le presenten hasta 1.º de Octubre próximo con las partidas de bautismo y testimonio de los Titulos, de los aspirantes á ellas por estar vacantes. Valladolid Setiembre 11 de 1862.—Vicente Lusarreta.—Sr. Juez de 1.ª instancia de la Vecilla, Riaño, Astudillo, Alva de Tormes, Ledesma, Medina del Campo, Navadel Rey, Olmedo, Bermillo de Sayago y Villalponedo.

En la Gaceta de 6 del actual se halla inserta la Real Orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha del 4 y es como sigue.

«Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Mayo último, relativo á la organización del servicio médico-forense en los juzgados de primera instancia, la REINA (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los nombrados para estas plazas, tomen posesion de ellas antes del 1.º de Octubre próximo.»

Y el Señor Regente de esta

Audiencia ha acordado en su vista que dirija esta circular á los Jueces de 1.ª instancia del Distrito, como lo ejecuto, á fin de que pongan en posesion á los médicos-forenses previa el correspondiente juramento y le den parte de ello con la brevedad posible.

Dios guarde á V. muchos años Valladolid- Setiembre 11 de 1862.—Vicente Lusarreta. Sr. Juez de 1.ª instancia de...

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro-Gefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Alonso Noriega (ó sus herederos) Administrador general que fué de la Renta de Tabacos de la provincia de Villafranca del Bierzo cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10. de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de la época desde 15 de Setiembre de 1822 á fin de Marzo de 1823; en la Intendencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Setiembre de 1862.—José Fullós.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto dar principio al amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial para el año próximo de 1863, es necesario que todos los vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito municipal presenten en la Secretaría de la misma sus relaciones con arreglo á instruccion dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo les parará perjuicio. Riego de la Vega 9 de Setiembre de 1862. —Juan Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha veinte y cinco de Agosto próximo pasado, me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º—Anuncio.— Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra de Filosofía del Derecho Derecho internacional, correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 25 de Agosto de 1862.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de

los interesados. Oviedo 9 de Setiembre de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha dos del corriente me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º—Anuncio.— Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Clinica quirúrgica, correspondiente á la facultad de Medicina la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.— Madrid 2 de Setiembre de 1862.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 9 de Setiembre de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

MES DE SETIEMBRE DE 1862.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion y sus subalternas por carecer del suficiente franqueo, según está prevenido.

Table with 2 columns: PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGEN and DIRECCION QUE LLEVAN LAS CARTAS. Lists names and destinations like Madrid, Palencia, Revenga, etc.

Leon 11 de Setiembre de 1862.—El Administrador, Juan Mantecon.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASTORGA.
SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

MES DE AGOSTO DE 1862.

| PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN. | DIRECCION QUE LLEVAN LAS CARTAS. |
|--|----------------------------------|
| Agustin Fernandez. | Navas del Marqués. |
| Antonio Alonso y Alonso. | Escorial. |
| Bartolomé S. Roman (presbitero). | San Cludrian. |
| Clemente Gonzalez. | Galicia Santiago. |
| Celestino Nevado. | Habana. |
| Eulogio Dieguez. | Mombay Codesa. |
| Francisco Martinez. | Valladolid. |
| Francisco Garcia. | Avila de los Caballeros. |
| Juan Francisco Alfaro. | Madrid. |
| Juan Gonzalez. | Palencia. |
| Joaquín del Otero. | Toledo. |
| Juan Fernandez. | Madrid. |
| Juan del Pozo Fernandez. | Isla de Cuba. |
| José Gonzalez Pombo. | Montevideo. |
| Miguel Cepedano. | Torrelodones. |
| Marcos Alonso. | Madrid. |
| Mateo Matanzo. | Valderas. |
| Manuel Gonzalez. | Navas del Marqués. |
| José Pollan. | Madrid. |
| Miguel Alonso. | Santander. |
| Maria Gertrudis, couvento de Car- obajales. | Leon. |
| Mateo Nuevo. | Barcelona. |
| Pedro Caballero. | Santa Cruz de Tenerife. |
| Sebastian Alonso. | Coruña. |
| Simon Fernandez. | Zamora Corrales. |
| Tomás Quintana. | Galapagar. |
| Tirso Gonzalez. | Taragona. |
| Valentin Pardo. | Madrid. |

Astorga 31 de Agosto de 1862.—El Administrador, Dámaso de Olarte.

**ESTAFETA DE VALENCIA DE D. JUAN.
SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

MES DE AGOSTO DE 1862.

| PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN. | DIRECCION QUE LLEVAN LAS CARTAS. |
|---|---|
| Agustin Ferrer y Pogés. | Barcelona. |
| Francisco Herrero. | Valladolid. |
| Manuel Faustino Martinez. | Badajoz. |
| Mariano Navarro. | Comandante del regimiento de la Princesa en Barcelona. |
| Felipe Rodriguez. | Soldado de la 5.ª compañía primer batallon del regimiento de infan- teria de Cuba en la Habana ó don- de se halle. |
| Leandro de Dios Blanco del Comercio. | En Puerto Principe. |
| Antonio Marcos. | En Mayorga Alhires. |

Valencia de D. Juan 31 de Agosto de 1862.—El Administrador, Tomás de la Puerta.

**ESTAFETA DE LA VECILLA.
SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

MES DE AGOSTO DE 1862.

| PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN. | DIRECCION QUE LLEVAN LAS CARTAS. |
|--------------------------------|----------------------------------|
| Vicente del Busto. | Gijón. |
| Solero Rico. | Leon. |
| Juan Bros Canelle. | Madrid. |

| PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN. | DIRECCION QUE LLEVAN LAS CARTAS. |
|--|---|
| Excmo. Señor D. Modesto de la Fuente. | Madrid. |
| Rafael Díez. | Sevilla.—San Lucas, calle Lesma número 9. |
| Hilario Morán. | Villafraanca del Bierzo.—Villarrabin, Cádiz. |
| Antonio Fernández Alonso. | Barrios de Curueño. |
| Ubalda Díez. | Estremadura Baja, en D. Benito. |
| Bruno Porro. | Sevilla.—Dos Hermanas calle Al- coba. |
| Eurique Martinez. | Ejército de Ultramar en Cuba. Re- gimiento de infanteria de la Ha- bana núm. 62.º batallon, com- pañia de cazadores. |
| Ubaldo Garcia. | Leon.—Palacios de Fontecha. |
| Sinforiano de las Eras. | Pedraza.—Arzones de la Sierra. |
| Ignacio Arrihas. | Nógera.—Yinegra de Abajo. |
| Casimiro Sanchez. | |

La Vecilla 31 de Agosto de 1862.—El Administrador, Hermenegildo Avevilla.

**ESTAFETA DE LA BANEZA.
SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

MES DE AGOSTO DE 1862.

| PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN. | DIRECCION QUE LLEVAN LAS CARTAS. |
|--|----------------------------------|
| Tomás de la Vega Solvedo. | Santiago de Cuba. |
| José Luengo. | Habana. |
| Pablo Miguez regimiento del rey. | Habana. |
| Gregorio de Abajo. | Durango. |
| Mateo Aparicio. | Tornatijos de Avila. |
| Manuel Prieto Lobo, Regimiento de Marina. | Isla de San Fernando. |

La Baneza 31 de Agosto de 1862.—El Administrador, Félix Mata.

**ESTAFETA DE RIAÑO.
SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

MES DE AGOSTO DE 1862.

| PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN. | DIRECCION QUE LLEVAN LAS CARTAS. |
|--------------------------------|----------------------------------|
| Pedro Pernia. | Collinas de Hasmonie. |
| Mariano de Riaño. | Zufra. |
| Gregorio Perez. | Huesle de Avijo. (Burgos) |
| Pedro Alonso. | Lerida. |
| Fermin Guillermo. | Parades de Nava. |
| Victor Casado. | Madrid. |
| Magdalena Alvarez. | Ilanes. |
| Maria Díez. | Márgolles. |
| Cipriano Moleo. | Loriana. (Ciudad Real) |
| Bernardo Fernandez. | Bilbao. |
| Antonio Dominguez. | Puerto Rico.—Mayagues. |
| Pedro Piñan. | Habana. |

Riaño 31 de Agosto de 1862.—El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

**ESTAFETA DE SAHAGUN.
SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.**

MES DE AGOSTO DE 1862.

| PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN. | DIRECCION QUE LLEVAN LAS CARTAS. |
|--|----------------------------------|
| D. Ramon Salazar, Escribano. | Gradefes. |
| Agustin Gonzalez, empleado en la estacion del ferro-carril. | Santander. |

Sahagun 31 de Agosto de 1862.—El Administrador, Juan Villalba.